



1236



OFICIO No. DMML/054/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 19 de mayo de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito originales de:

- INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TRATO DIGNO Y RESPETUOSO HACIA LOS ANIMALES, CON EL OBJETO DE INCORPORAR EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO HACIA LOS ANIMALES COMO PARTE DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS EDUCANDOS.
- INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS EN BAJA CALIFORNIA UTILICEN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, CONFORME AL GÉNERO MANIFESTADO POR LA PERSONA INTERESADA.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 MAY 2026
OFICIALIA DE PARTES

C. DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

19 MAY 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

La suscrita, Diputada **DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118, demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California es una entidad con una matrícula universitaria que refleja la realidad nacional: las mujeres representan más de la mitad de los estudiantes de educación superior. Sin embargo, miles de ellas han concluido sus estudios y recibido su título profesional en masculino, como si su género no existiera en el documento más importante de su trayectoria académica. Que una médica reciba su título que dice “médico”, que una ingeniera figure como “ingeniero”, o que una licenciada sea nombrada “licenciado”, no es un asunto menor: es una forma de invisibilización que contrasta con los principios de igualdad y dignidad que nuestra Constitución garantiza.

El Congreso de la Unión ha dado un paso definitivo en esta materia. El Senado de la República aprobó, el 2 de diciembre de 2025, el Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo al artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, estableciendo que todos los documentos académicos — títulos, diplomas, grados y cédulas— deberán expedirse empleando lenguaje incluyente y no sexista, y que la referencia a la profesión deberá corresponder al género manifestado expresamente por la persona interesada y reconocido en su acta de nacimiento. Esta reforma federal constituye el precedente directo que motiva la presente iniciativa, cuyo propósito es armonizar la Ley de Educación del Estado de Baja California con ese mandato nacional.

El marco constitucional también lo exige. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana. El artículo 4° consagra la igualdad entre mujeres y hombres y obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva. Recibir un documento oficial que ignora el género de quien lo obtiene no es coherente con estos principios. La Ley de Educación del Estado de Baja California no contiene actualmente ninguna disposición que obligue a expedir títulos y diplomas con lenguaje incluyente, lo que genera que la aplicación de esta práctica quede sujeta a la discreción de cada institución.

La presente iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, que es el precepto que regula la expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos en el sistema educativo estatal. Con esta adición, se establece que todos esos documentos se expedirán empleando lenguaje incluyente y no sexista, y que la referencia a la profesión o grado que conste en ellos

deberá corresponder al género manifestado expresamente por la persona interesada. Así, Baja California garantiza que el título que recibe una médica diga “médica”, que el de una abogada diga “abogada”, y que ninguna mujer tenga que verse nombrada en masculino en el documento que certifica su logro académico.

Con esta reforma, la XXV Legislatura de Baja California cumple el mandato constitucional, armoniza su marco normativo con la reforma federal ya aprobada, y reafirma que esta entidad construye sus instituciones desde el respeto a la identidad y la dignidad de todas las personas. Que un título nombre correctamente a quien lo recibe no es un privilegio: es un derecho, y este Poder Legislativo tiene la responsabilidad de garantizarlo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 116. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes con la tecnología avanzada utilizando mecanismos

electrónicos de verificación de autenticidad para evitar falsificación. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Los documentos a los que se refiere este artículo se expedirán empleando lenguaje incluyente y no sexista. La referencia a la profesión o grado contenida en dichos documentos deberá corresponder al género manifestado expresamente por la persona interesada y reconocido en su acta de nacimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de Mayo del año 2026.

ATENTAMENTE



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**